DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2450184

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

SE ACTIVA VIGILANCIA INTENSIVA ANTE LA DETECCIÓN DE UN ÚNICO EJEMPLAR ADULTO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA WIED)

(Resolución)

Núm. 358 exenta.- Santiago, 25 de enero de 2024.

Vistos:

La Ley Nº 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley Nº 16.640 y otras disposiciones; la ley Nº 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones Nº 7 y Nº 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley Nº 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta Nº 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta Nº 658, del 24 de enero de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia de la situación que indica y complementa la Res. Ex. Nº 661/2022; resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG o el Servicio, tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal.

2. Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país, o susceptibles de presentarse, y que a juicio del Servicio sean relevantes para la producción nacional, para lo cual debe formular los programas de acción que correspondan.

3. Que, por resolución exenta Nº 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied).

4. Que, con fecha 3 de enero de 2024, se ha detectado la presencia de un ejemplar macho maduro fértil silvestre (adulto), del insecto en el área urbana de la comuna de Pudahuel.

5. Que, mediante el establecimiento de un sistema de trampeo y muestreo de alta sensibilidad originado por una captura, se debe descartar si se está ante la presencia de un brote de Mosca del Mediterráneo de manera oportuna.

6. Que, cuando se declara un brote de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) en el país se debe evitar la dispersión de la plaga por medidas cuarentenarias con el fin de preservar el patrimonio fitosanitario nacional en el resto del país.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en el Nº 3 de la resolución Nº 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para la vigilancia intesiva de esta plaga.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

8. Que, las acciones que se desarrollan como respuesta a la detección de un único ejemplar fértil de Mosca del Mediterráneo por el Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta (SNDMF); Vigilancia Fitosanitaria; denuncias u otras actividades, corresponda siempre a: un adulto macho fértil o un adulto hembra fértil no inseminada.

9. Que, se procederá conforme lo establecen los documentos D-VYC-VIS-PA-012 Versión 01 "Plan de Acciones Inmediatas del Programa Moscas de la Fruta"; I-PA-MF-01 Versión 02 " Plan de Acciones Correctivas para Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.)" y según lo establecido en el Instructivo Técnico I-VYC-VIS-PA-003 Versión 01 "Actividades de Vigilancia en el Programa Moscas de la Fruta".

10. Que, mediante resolución exenta Nº 658, del 24 de enero de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha declarado como emergencia la situación descrita para la comuna de Pudahuel por la detección de un ejemplar de Ceratitis capitata Wied, en la comuna el 3 de enero de 2024.

11. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente:

Resuelvo:

1. Se declara Vigilancia intensiva por la detección de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) en la comuna de Pudahuel, conforme al Instructivo I-VYC-VIS-PA-003 Ver. 1; Plan de Acción D-VYC-VIS-PA-012 Ver. 1 e Instructivo I-PA-MF-01 Ver. 2.

2. Establézcase para el caso de la plaga “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied), que el área de vigilancia intensiva corresponde a una superficie cubierta por un radio de 4 km alrededor de la detección.

3. Establézcase que:

a) A partir de fecha 3 de enero de 2024, en el área que conformará la emergencia de vigilancia intensiva, corresponderá al polígono de 33 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)				DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM				COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)		N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	342175	6296910		18	334286	6297844
2	342064	6295976		19	334479	6298441
3	341871	6295379		20	334764	6299000
4	341586	6294820		21	335347	6299738
5	341003	6294082		22	335824	6300146
6	340526	6293674		23	336644	6300606
7	339706	6293214		24	337549	6300861
8	338801	6292959		25	338175	6300910
9	338175	6292910		26	338801	6300861
10	337549	6292959		27	339706	6300606
11	336644	6293214		28	340526	6300146
12	335824	6293674		29	341003	6299738
13	335347	6294082		30	341586	6299000
14	334764	6294820		31	341871	6298441
15	334479	6295379		32	342064	6297844
16	334286	6295976		33	342175	6296910
17	334175	6296910				

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) El polígono que determina el área de vigilancia incorpora totalmente la comuna de Lo Prado y parcialmente las comunas de Cerrillos, Maipú, Estación Central, Cerro Navia, Quinta Normal y Pudahuel.

4. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área vigilada:

<table>
<tr><td rowspan="2">ACTIVIDAD</td><td colspan="3">DURACIÓN ACTIVIDADES POR CADA ÁREA</td></tr>
<tr><td>ÁREA A</td><td>ÁREA B</td><td>ÁREA C</td></tr>
<tr><td>Sistema Vigilancia Intensiva</td><td>2 ciclos biológicos teóricos del insecto</td><td>2 ciclos biológicos teóricos del insecto</td><td>2 ciclos biológicos teóricos del insecto</td></tr>
<tr><td colspan="4">FRECUENCIA DE REVISIÓN DE TRAMPAS POR CADA ÁREA</td></tr>
<tr><td>1er Ciclo</td><td>2 vez por semana o según frecuencia del SNDMF</td><td>2 veces por semana o según frecuencia del SNDMF además de Tabla Tassan.</td><td>1 vez por semana o según frecuencia del SNDMF</td></tr>
<tr><td>2do Ciclo</td><td>Según frecuencia del SNDMF</td><td>Según frecuencia del SNDMF</td><td>Según frecuencia del SNDMF</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOMA DE MUESTRAS</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Muestreo</td><td>- Encuesta y toma de muestras en un radio de 200 metros alrededor de la detección</td><td rowspan="2">Toma de muestras de tipo exploratorio</td><td rowspan="2">Toma de muestras de tipo exploratorio</td></tr>
<tr><td>- Remuestreo en los 200 metros de radio cada 7 a 10 días, hasta un máximo de 5.</td></tr>
</table>

1. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área vigilada.
2. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
3. Otras medidas que el Servicio determine.

5. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

6. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl